

23.ABR2012* 0951

RESOLUCION EXENTA N° _____

ASESOR JURIDICO
S.S.M.S.O.

VISTOS: Estos antecedentes; Memorandum N°239 de 15.03.2012 de Sr. Director del Servicio, que solicita dictar Resolución que apruebe Convenio Docente Asistencial suscrito con fecha 14 de Septiembre de 2011, entre este Servicio de Salud y el **CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO**; teniendo presente lo contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, de Salud; artículo 14, letra k) y 18 del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°140 de 2004 de Salud; Resolución N°1.600 de 2008 de Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°105 de 03 de Septiembre de 2010, de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **APRUEBASE** el Convenio Docente Asistencial, suscrito entre el **CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO** y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 14 de Septiembre de 2011, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 14 de Septiembre de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, RUT N° 61.608.500-K, persona jurídica de derecho público, representado, según se acreditará, por su Director don **Fernando Betanzo Vallejos**, RUT N° 7.335.462-5, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente "**EL SERVICIO**", por una parte, y por la otra **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA**, RUT N° 84.694.600-4, sociedad organizadora o sostenedora del "**CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO**", representada, según se acreditará, por su Rectora doña **Ximena Charpentier Canales**, RUT N° 6.606.750-5, ambos domiciliados en Avenida Troncal San Francisco N° 0331, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente "**EL CENTRO**", han acordado celebrar un convenio asistencial-docente, contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones o consideraciones:

1. Que el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, creado por el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria.



COPIA FIEL DEL ORIGINA

2. Que la relación asistencial- docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la Integración Asistencial Docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
3. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, aprobado por Resolución Exenta N° 949, de fecha 27 de Septiembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 418, de fecha 10 de Marzo de 2010, ambas del Ministerio de Salud, el **SERVICIO** ha resuelto dar continuidad y regularizar de acuerdo a la misma a la relación asistencial docente actualmente vigente con el **CENTRO DE FORMACION TECNICO SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO**, sostenido hasta la fecha por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente según Resoluciones Exentas N° 001953, de fecha 20 de Agosto de 2001, N° 000327, de fecha 02 de Febrero de 2005, y N° 002378, de fecha 21 de Septiembre de 2007.
4. En este sentido, y para los efectos legales, administrativos y contractuales que sean pertinentes, las partes dejan constancia que el presente convenio docente asistencial es solo una actualización y continuación del actualmente vigente entre las partes, que consta de las Resoluciones Exentas antes citadas y, por ende, no se trata de un nuevo convenio docente asistencial.
5. Que el **CENTRO DE FORMACION TECNICO SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO**, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada.

Por el presente acto, el **CENTRO** y el **SERVICIO** comprometen una alianza estratégica de largo plazo, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los técnicos de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

PRIMERA: EL USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y UNIDADES DEL SERVICIO QUE HARÁ EL CENTRO.

Las actividades académicas de docencia e investigación que ejecute el **CENTRO** en los establecimientos, servicios y unidades dependientes del **SERVICIO** se regirán por el presente Convenio y sus posteriores modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria y las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

El **CENTRO** podrá realizar las actividades académicas debidamente autorizadas en los Establecimientos pertenecientes y dependientes directamente del **SERVICIO**, a excepción del Establecimiento Autogestionado o Experimental que cuenten con autonomía en la suscripción de convenios.

De esta forma, el **CENTRO** podrá desarrollar sus actividades en el Hospital Metropolitano de Santiago (o su continuador legal o funcional, como por ej. el futuro Hospital de La Florida), en el Complejo San José de Maipo y en el CRS San Rafael, de acuerdo a la capacidad formadora existente y, en la medida que se incorporen en el futuro otros establecimientos u hospitales a la Red, que sean dependientes del **SERVICIO**, estos serán incluidos en el marco de este convenio a petición escrita del CENTRO, a través de Resolución de la Dirección y con la correspondiente aprobación del COLDAS.

SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes acuerdan que el **SERVICIO** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estas de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten el cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudique la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el **CENTRO** y el **SERVICIO** para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente de las carreras de: Técnico en Enfermería Ginecoobstétrica y Neonatal, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Técnico en Enfermería y Procedimientos de Apoyo a la Rehabilitación, Técnico en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, Cursos de Instrumentación Quirúrgica y Programas especiales debidamente autorizados, así como toda otra carrera o programa técnico que en el futuro imparta el CENTRO en el Área de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse actividades relacionadas con otras carreras que se imparten en el **CENTRO**, no necesariamente propias de la salud, como parte de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la colaboración reciproca entre las partes o bien para el cumplimiento de las metas que se fijan a través de planes de trabajo entre el **CENTRO** y el **SERVICIO**.

CUARTA: PRINCIPIOS.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **SERVICIO**.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El **CENTRO** reconoce la primacía del **SERVICIO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
4. **INVESTIGACION CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.120. Asimismo, deberá respetarse los procedimientos establecidos por el **SERVICIO** y la Corporación de Investigaciones Médicas.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El **CENTRO** se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivos programas y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: CAPACIDAD FORMADORA.

El **SERVICIO** ha determinado la capacidad formadora de los **ESTABLECIMIENTOS** de su red de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 416, de fecha 9 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

Conforme lo anterior, y siendo el presente instrumento una actualización de Convenio Docente Asistencial vigente entre las partes, el **SERVICIO** acepta desde ya recibir y proveer, a contar de esta fecha y hasta el día 23 de Diciembre del año 2027, el **máximo** de cupos para la formación de técnicos, en relación a la capacidad formadora definida por los establecimientos incorporados en el presente convenio, por año y fracción de año, para la práctica clínica, curricular y/o terminal de alumnos de las carreras del área de la salud mencionadas en la Cláusula Tercera de este instrumento, que imparta o llegue a impartir el **CENTRO**.

Los cupos señalados en el presente documento podrán ser modificados durante el transcurso del mismo, siempre y cuando exista una nueva determinación de la capacidad formadora del **SERVICIO** o los **ESTABLECIMIENTOS** o una indicación Técnica explícita y por escrito dada por la Unidad de Infecciones Intrahospitalarias u otra que pudiera afectar la calidad de la atención.



Se entiende por cupo el estudiante que se encuentra en la unidad o servicio en un momento determinado, considerado en un rango de 8-12 horas diarias en cualquier día de la semana.

Estos cupos se encuentran individualizados en el "Anexo 1: Anexo de Cupos Campo Clínico" que, debidamente suscrito por las partes, se entienden forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

El CENTRO deberá pagar al SERVICIO el valor de los cupos de campos clínicos antes convenidos y efectivamente utilizados, en la debida forma y oportunidad. Dicho valor no podrá ser inferior al que se obtendría por el uso efectivo del 85% del total de cupos de campo clínico convenidos para el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año, y del 60% para los meses de Enero y Febrero de cada año.

SEXTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL-DOCENTE.

Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control del presente convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por el Comité Nacional Docente Asistencial (CONDAS), se conformará un Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) integrado por dos representantes de cada una de las entidades intervinientes, quienes deberán tener capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para decidir. Entre los representantes se encuentran el Director del SERVICIO y el Rector del CENTRO, sin perjuicio de que operacionalmente se organicen comités en los establecimientos.

El Comité Local Docente Asistencial se reunirá con la periodicidad que las partes, de común acuerdo determinen o a solicitud de una de ellas. Sin embargo no podrá ser inferior a seis el número de sesiones de la Comisión, anualmente. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en un acta respectiva.

SEPTIMA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL.

Son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;
2. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
3. Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
4. Analizar en el mes de Diciembre de cada año la solicitud de cupos del CENTRO sobre los cupos de ingresos de estudiantes de pre y postgrado a los diferentes Campos Clínicos que el SERVICIO ofrece, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades;
6. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial-Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación;
7. Aprobar todos los planes, y proyectos asistencial-docentes que en desarrollo del presente convenio se definan;
8. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo: Permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
9. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones;
10. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del **SERVICIO**, conforme a su propia normativa;
11. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
12. Actuará como secretario ejecutivo de la Comisión Local Docente Asistencial el funcionario que designe el Director del **SERVICIO**, como responsable del área del Convenio Asistencial-Docente que mantenga el **SERVICIO**.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.

Los usuarios de los Establecimientos dependientes del **SERVICIO** tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

1. A ser informado, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué Instituciones;
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del **SERVICIO** y del **CENTRO**;
3. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

NOVENA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

En relación a los académicos o docentes:

1. Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **SERVICIO** y los **ESTABLECIMIENTOS** hayan establecido;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
3. Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;
4. Participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
5. Al menos dos semanas previas al inicio de clases, los docentes del **CENTRO** deberán presentar su programa de la asignatura, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios a los jefes de los Servicios o unidades y a la encargada de la relación Asistencial-docente del **SERVICIO** y del respectivo **ESTABLECIMIENTO** en los formatos definidos para ello.
6. Se deberá informar por escrito la nómina de alumnos, debidamente individualizados, que efectúen sus prácticas, debiendo mantenerse y entregarse a final de cada período el registro de la asistencia correspondiente.
7. Cuidar que la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
8. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas por el **SERVICIO** o el **ESTABLECIMIENTO** o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el alumno, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matrices suscritos entre las partes;
9. La relación docente-alumno no podrá en ningún caso superar un docente por cada 10 alumnos.

En relación a los estudiantes:

1. Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el **SERVICIO** o el **ESTABLECIMIENTO**, las que deberán ser comunicadas al **CENTRO** por escrito y con la debida antelación.
2. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del **ESTABLECIMIENTO**, sin discriminación de ninguna especie;
3. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
4. Deberán portar identificación en su uniforme;
5. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b e influenza, sin perjuicio de nuevas inmunizaciones que se exijan durante el transcurso del presente Convenio;
6. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del o los Establecimientos;
7. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del **SERVICIO**, por el **CENTRO**;
8. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del **SERVICIO** o del respectivo **ESTABLECIMIENTO**, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del **ESTABLECIMIENTO**, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
10. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del **ESTABLECIMIENTO**, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención del usuario y comunidad;
11. En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala, las actividades estarán bajo la supervisión del académico correspondiente, designado por el **CENTRO**;
12. Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas de que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO.

1. Asumir conjuntamente con el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello.
3. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.
4. Asignar a los académicos para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en el **CENTRO** e informar al **SERVICIO** sobre su designación;
5. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **SERVICIO**, debidamente inventariados;
6. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por el transcurso del tiempo y su uso normal;
7. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
8. Informar oportunamente al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
9. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
10. Cooperar con el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
11. Participar en las reuniones que convoque el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los funcionarios del **CENTRO** o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
13. Velar por que aquellos funcionarios del **CENTRO** como sus alumnos que pasen a cumplir funciones en el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción,
14. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el **CENTRO**.
15. El **CENTRO** se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.
16. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo del **CENTRO**. Del mismo modo las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

DECIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE PERSONAL.

Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Las partes están de acuerdo en que el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) del **CENTRO**, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del **SERVICIO** ni del **ESTABLECIMIENTO** la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor del **CENTRO**.

DECIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. En materia de régimen disciplinario cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.
2. Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del **CENTRO** o del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, por el incumplimiento por parte de profesores, alumnos o funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** de las obligaciones que a su respecto impone el



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Convenio, el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** podrá prohibir al desempeño de los docentes del **CENTRO** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.

4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico serán restituidos por el **CENTRO**, en un plazo no superior a 30 días; de no hacerlo, el **CENTRO** faculta al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** por este medio a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes. Los alumnos no podrán intervenir en forma directa en la atención de pacientes, ni dejar constancias de sus actuaciones en la ficha clínica. Toda responsabilidad en tal sentido recae en el supervisor bajo el cual están a su cargo.

DECIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.

Para el logro de los fines del presente Convenio, el **CENTRO** deberá disponer de un coordinador de convenios o coordinador docente de campos clínicos el cual será el representante y coordinador del **CENTRO** en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al Convenio, el o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar al **COLDAS** anualmente sobre la planilla de docentes;
2. Programar las pasantías, y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del **SERVICIO** o a quien este designe.
3. Representar al **CENTRO** en el **COLDAS** y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
4. Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
5. Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal del **CENTRO** y alumnos;
6. Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe el **CENTRO**.

DECIMO CUARTA: DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD.

Por el presente convenio el **COMPLEJO** acepta recibir en forma anual el número de alumnos establecido en la Cláusula Quinta de este instrumento, sin perjuicio que, de acuerdo a la Capacidad Formadora establecida por el **SERVICIO** y los **ESTABLECIMIENTOS**, su distribución por establecimientos, hospitales, servicios y unidades sea solicitada por el **CENTRO** en forma anual, en el mes de diciembre, en los formatos establecidos por el **SERVICIO**.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECIMO QUINTA: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **ESTABLECIMIENTO**, y será el **CENTRO** el encargado de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios no podrán ser usadas como residencia de alumnos.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **ESTABLECIMIENTO** o el **SERVICIO** puede negar el acceso de más alumnos a una determinada dependencia, unidad o servicio clínico, de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Intrahospitalarias o Calidad. En general, el **CENTRO** acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos por cama sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la calidad de carreras que accederán a práctica.** El **SERVICIO** sólo aceptará la práctica de la carrera si el **CENTRO** ha aprobado acreditación institucional conforme a la normativa vigente.

DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. Recibir al personal académico y los estudiantes señalados en este Convenio. El **SERVICIO** se reserva la facultad de no recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica del **CENTRO**, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente al **CENTRO** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por el **SERVICIO**. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que el **CENTRO** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con el **CENTRO** propuestas de programas Asistenciales-Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **SERVICIO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con el **CENTRO**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con el **CENTRO**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque el **CENTRO** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales- docentes.
12. Corresponderá al **SERVICIO** la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos e Infraestructura que en la ejecución del presente convenio sean adquiridos o puestos a disposición del **SERVICIO** y/o del respectivo establecimiento hospitalario o asistencial por el **CENTRO** para el uso de alumnos y docentes. El **SERVICIO** deberá restituir al **CENTRO** los bienes y equipos que éste haya adquirido o puesto a su disposición para los fines del Convenio, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos bienes y equipos que hayan sido transferidos en dominio al **SERVICIO**.

DECIMO SEPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN QUE ENTREGARÁ EL CENTRO AL SERVICIO.

El **CENTRO** se compromete con el **SERVICIO** a:

1. Brindar capacitación a los funcionarios de los **ESTABLECIMIENTOS** y del **SERVICIO** en base a Plan Anual establecido entre las partes.
2. Contribuir en el cumplimiento de metas sanitarias o compromisos de gestión en los ámbitos o bien en la implementación de normativas o políticas públicas de su competencia de acuerdo a Plan Anual establecido entre las partes.
3. Formular y aplicar material de Educación a los Usuarios especialmente al alta en patologías prevalentes, y otras actividades educativas que queden debidamente establecidas en el Plan Anual de Trabajo.
4. Colaborar en la organización de eventos organizados por el **SERVICIO**.
5. Pagar 1 UF (Una Unidad de Fomento) por alumno/mes en el caso de estudiantes de practica regular, y 1,5 UF (Una coma cinco Unidad de Fomento) por alumno/mes en el caso de los Técnicos de Laboratorio Clínico, o su equivalente en bienes o servicios a solicitud expresa del Director del **SERVICIO**, lo que será debidamente documentado y apoyado por resolución del mismo.

El pago se hará en dinero efectivo o cheque, al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de pago efectivo, en forma en forma semestral, previa liquidación efectuada por el **SERVICIO** y aprobada por el **CENTRO**.

Las retribuciones monetarias deberán ingresarse a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999.

El **SERVICIO** deberá mantener registro actualizado de los Mecanismos de Retribución ejecutados, así como de su valorización.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECIMO OCTAVA: DE LOS MAYORES GASTOS.

El CENTRO aportará directamente los insumos utilizados por los alumnos en práctica en las Unidades Críticas del SERVICIO o sus ESTABLECIMIENTOS, los cuales deberán ser individualizados e inventariados.

Corresponderá al SERVICIO o sus ESTABLECIMIENTOS la recepción, administración, custodia y entrega a los alumnos en práctica de los referidos insumos, debiendo destinarlos al uso de los alumnos o académicos del CENTRO conforme los objetivos del presente Convenio.

Para los efectos del Convenio, se entenderá por estos insumos aquellos elementos higiénicos, de seguridad, que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos del CENTRO.

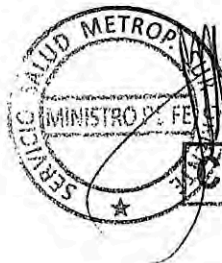
La cobertura de estos mayores gastos si se realizase pago deberá ingresar a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999.

DECIMO NOVENA: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES: (CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS).

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores del CENTRO que impliquen el uso de los campos de formación del SERVICIO o sus ESTABLECIMIENTOS deben ser autorizados por el Comité de Ética de la Investigación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y se registrará por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada.
3. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza.
4. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano será propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al SERVICIO y al CENTRO en cuanto instituciones patrocinantes.
5. El CENTRO deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del establecimiento o recinto al Director del mismo los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director.

VIGESIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES.

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, el **CENTRO**, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el artículo 2.320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual del **SERVICIO** por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario o estudiante del **CENTRO**, éste será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el **SERVICIO** a terceros, sean en virtud de resolución judicial firme y ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo judicial o extrajudicial aprobado por el **SERVICIO** y el **CENTRO**.
4. Si el docente tiene también la calidad de funcionario del **SERVICIO** o de cualquiera de sus **ESTABLECIMIENTOS**, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o paguen, caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada respectiva. La Comisión, para estos efectos, estará integrada por un asesor legal del **SERVICIO** o **ESTABLECIMIENTO** respectivo y del **CENTRO**.
5. En caso que de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra del **CENTRO**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, el **CENTRO** se obliga a pagar al **SERVICIO**, sin más trámite, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
6. El **SERVICIO** comunicará al **CENTRO**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
7. El **SERVICIO** comunicará al **CENTRO**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN.

1. Los alumnos y académicos del **CENTRO** quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al **ESTABLECIMIENTO** de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del **SERVICIO** y sus **ESTABLECIMIENTOS**.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. El **CENTRO** se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS**, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad, hasta por culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o del Título III de la Ley N°19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.
3. En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra del **CENTRO**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, el **CENTRO** se obliga a pagar, sin más trámite, al **SERVICIO** o el **ESTABLECIMIENTO**, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
4. El **SERVICIO** comunicará al **CENTRO**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
5. El **SERVICIO** comunicará al **CENTRO**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO MATERIAL.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo el **CENTRO**, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios, según la estimación que derive del proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

VIGÉSIMO TERCERA: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del convenio



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

serán de cargo del **CENTRO** cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTA: USUFRUCTO, CONSTRUCCIONES Y GIMNASIO.

Las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Mediante escritura pública de fecha 23 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y dando cumplimiento a lo pactado en el convenio docente asistencial vigente y sus respectivos anexos o addendums, las partes celebraron y constituyeron un derecho real de usufructo sobre el Lote Uno-B del plano de subdivisión agregado bajo los números 977 y 978 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto del año 2002, emplazado en el inmueble que ocupa el Hospital Dr. Sotero del Río ubicado en Av. Concha y Toro N° 3459, de la comuna de Puente Alto, obrando el **CENTRO** como usufructuario y el **SERVICIO** como nudo propietario. El referido usufructo se encuentra inscrito a fojas 4843 vuelta, N° 3457, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto del año 2006.
2. Las partes declaran que a la fecha han dado cumplimiento recíproco, total y oportuno a las obligaciones asumidas en virtud de referido usufructo y del convenio docente asistencial que lo originó.
3. Las partes se obligan a respetar los términos del referido Usufructo y sus posteriores ampliaciones y modificaciones, el destino de las edificaciones y el uso del gimnasio construidos en él.
4. En el evento que el **Servicio y/o el Hospital Sotero del Río** deje de funcionar en su actual emplazamiento y se establezca en un terreno colindante, las partes manifiestan su disposición para analizar, revisar y discutir eventuales modificaciones del referido usufructo o su permuta o sustitución por otro usufructo equivalente en el referido terreno colindante, así como los mecanismos de compensación que correspondan al **CENTRO**.

VIGÉSIMO QUINTA: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. El presente convenio regirá hasta el día 23 de Diciembre del año 2027.
2. El cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **SERVICIO**, con el pleno apoyo del **CENTRO**, considerándose al menos una evaluación anual en general y quinquenal en el detalle.
3. Anualmente la asesoría técnica que haya establecido el Director del **SERVICIO** emitirá un informe de cumplimiento de este convenio, el que deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. A diciembre de cada año, la asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con el **CENTRO** de que se



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones del **CENTRO**. El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por los directivos del Establecimiento involucrado con el COLDAS, para elaborar una propuesta que considere medidas a tomar por el Director del **SERVICIO**. Copia del informe y sus conclusiones serán entregadas al **CENTRO**, la que deberá responder en un plazo de quince días las observaciones que se le formulen. Dicha evaluación deberá ser remitida a la Dirección del **SERVICIO**.

VIGÉSIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el **ESTABLECIMIENTO** y/o el **SERVICIO**, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del Establecimiento;
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido;
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes;
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del **CENTRO**;
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por el **CENTRO** o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al **SERVICIO**. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los alumnos puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **SERVICIO** se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VIGESIMO SÉPTIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El término de este convenio no obstará a que los alumnos ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el **SERVICIO** a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima quinta.

Con la finalidad anterior, el **CENTRO** deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular, que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre.

Mientras se mantenga la situación antes referida al **CENTRO** no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

Con todo, la terminación del Convenio no perjudicará a los funcionarios y/o carga familiar directa que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, lo que les serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por el **CENTRO** conforme a este convenio.

VIGESIMO OCTAVA: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Puente Alto

VIGESIMO NOVENA: INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente- Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos del **CENTRO** y del **SERVICIO**.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRIGESIMO PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y en mérito de lo expuesto en el Considerando 3.- de este instrumento, las partes declaran que las normas administrativas presentes y que en el futuro se dicten respecto de las relaciones docentes asistenciales no podrán afectar sustancialmente ni en su esencia los derechos que este convenio otorga al CENTRO, especialmente lo señalado en las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Decimoséptima, Vigésimocuarta y Vigésimoquinta de este instrumento, que las partes declaran inalterables, salvo acuerdo expreso y escrito de ambas.

TRIGESIMO SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares, quedando 2 de ellos en poder de cada parte.

TRIGESIMO TERCERA: PERSONERÍAS.

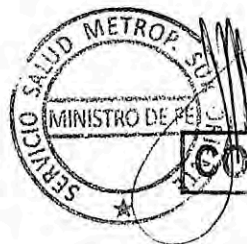
La personería de don Fernando Betanzo Vallejos, Director del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, para representar a éste, consta de Decreto N° 105 del Ministerio de Salud, de fecha 3 de Septiembre de 2010. La personería de doña Ximena Charpentier Canales para representar al CENTRO DE FORMACION TÉCNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO, consta de escritura pública de fecha 17 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,



DR. FERNANDO BETANZO VALLEJOS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO SUR ORIENTE

DISTRIBUCION:
-Dirección S.S.M.S.O.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Subdirección Administrativa S.S.M.S.O.
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.M.S.O.
- Centro de Formación Técnica Santo Tomás
Sede Puente Alto
Avda. Troncal San Francisco N°0331, Puente Alto
At.: Sra. Ximena Charpentier Canales
- Encargada Relación Asistencial Docente S.S.M.S.O.
- Asesoría Jurídica S.S.M.S.O.
- Depto. Finanzas S.S.M.S.O.
- Contabilidad S.S.M.S.O.
- Oficina de Partes



TRANSCRITA FIELMENTE
GLADYS GONZALEZ ESTRADA
MINISTRO DE FE



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ASESOR JURIDICO
S.2.F.F.S.O.

CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

Y

CENTRO DE FORMACION TÉCNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO

En Santiago, a 14 de Septiembre de 2011, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, RUT N° 61.608.500-K, persona jurídica de derecho público, representado, según se acreditará, por su Director don Fernando Betanzo Vallejos, RUT N° 7.335.462-5, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente "EL SERVICIO", por una parte, y por la otra CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS PARAMÉDICOS Y AGROPECUARIOS PROPAM LIMITADA, RUT N° 84.694.600-4, sociedad organizadora o sostenedora del "CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO", representada, según se acreditará, por su Rectora doña Ximena Charpentier Canales, RUT N° 6.606.750-5, ambos domiciliados en Avenida Troncal San Francisco N° 0331, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente "EL CENTRO", han acordado celebrar un convenio asistencial-docente, contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones o consideraciones:

1. Que el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, creado por el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. Que la relación asistencial- docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la Integración Asistencial Docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
3. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, aprobado por Resolución Exenta N° 949, de fecha 27 de Septiembre de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 418, de fecha 10 de Marzo de 2010, ambas del Ministerio de Salud, el SERVICIO ha resuelto dar continuidad y regularizar de acuerdo a la misma a la relación asistencial docente actualmente vigente con el CENTRO DE FORMACION TECNICO SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO, sostenido hasta la fecha por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente según Resoluciones Exentas N° 001953, de fecha 20 de Agosto de 2001, N° 000327, de fecha 02 de Febrero de 2005, y N° 002378, de fecha 21 de Septiembre de 2007.
4. En este sentido, y para los efectos legales, administrativos y contractuales que sean pertinentes, las partes dejan constancia que el presente convenio docente asistencial es solo una actualización y continuación del actualmente vigente entre las partes, que consta de las Resoluciones Exentas antes citadas y, por ende, no se trata de un nuevo convenio docente asistencial.
5. Que el CENTRO DE FORMACION TECNICO SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por el presente acto, el CENTRO y el SERVICIO comprometen una alianza estratégica de largo plazo, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

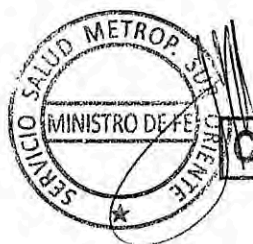
Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los técnicos de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

PRIMERA: EL USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y UNIDADES DEL SERVICIO QUE HARÁ EL CENTRO.

Las actividades académicas de docencia e investigación que ejecute el CENTRO en los establecimientos, servicios y unidades dependientes del SERVICIO se regirán por el presente Convenio y sus posteriores modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria y las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

El CENTRO podrá realizar las actividades académicas debidamente autorizadas en los Establecimientos pertenecientes y dependientes directamente del SERVICIO, a excepción del Establecimiento Autogestionado o Experimental que cuenten con autonomía en la suscripción de convenios.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De esta forma, el CENTRO podrá desarrollar sus actividades en el Hospital Metropolitano de Santiago (o su continuador legal o funcional, como por ej. el futuro Hospital de La Florida), en el Complejo San José de Maipo y en el CRS San Rafael, de acuerdo a la capacidad formadora existente y, en la medida que se incorporen en el futuro otros establecimientos u hospitales a la Red, que sean dependientes del SERVICIO, estos serán incluidos en el marco de este convenio a petición escrita del CENTRO, a través de Resolución de la Dirección y con la correspondiente aprobación del COLDAS.

SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes acuerdan que el SERVICIO podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estas de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten el cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudique la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el CENTRO y el SERVICIO para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente de las carreras de: Técnico en Enfermería Ginecoobstétrica y Neonatal, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Técnico en Enfermería y Procedimientos de Apoyo a la Rehabilitación, Técnico en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, Cursos de Instrumentación Quirúrgica y Programas especiales debidamente autorizados, así como toda otra carrera o programa técnico que en el futuro imparta el CENTRO en el Área de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse actividades relacionadas con otras carreras que se imparten en el CENTRO, no necesariamente propias de la salud, como parte de la colaboración reciproca entre las partes o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de planes de trabajo entre el CENTRO y el SERVICIO.



CUARTA: PRINCIPIOS.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **SERVICIO**.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El **CENTRO** reconoce la primacía del **SERVICIO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
4. **INVESTIGACION CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.120. Asimismo, deberá respetarse los procedimientos establecidos por el **SERVICIO** y la Corporación de Investigaciones Médicas.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El **CENTRO** se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivos programas y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: CAPACIDAD FORMADORA.

El **SERVICIO** ha determinado la capacidad formadora de los **ESTABLECIMIENTOS** de su red de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 416, de fecha 9 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

Conforme lo anterior, y siendo el presente instrumento una actualización de Convenio Docente Asistencial vigente entre las partes, el **SERVICIO** acepta desde ya recibir y proveer, a contar de esta fecha y hasta el día 23 de Diciembre del año 2027, el máximo de cupos para la formación de técnicos, en relación a la capacidad formadora definida por los establecimientos incorporados en el presente convenio, por año y fracción de año, para la práctica clínica, curricular y/o terminal de alumnos de las carreras del área de la salud mencionadas en la Cláusula Tercera de este instrumento, que imparta o llegare a impartir el **CENTRO**.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los cupos señalados en el presente documento podrán ser modificados durante el transcurso del mismo, siempre y cuando exista una nueva determinación de la capacidad formadora del **SERVICIO** o los **ESTABLECIMIENTOS** o una indicación Técnica explícita y por escrito dada por la Unidad de Infecciones Intrahospitalarias u otra que pudiera afectar la calidad de la atención.

Se entiende por cupo el estudiante que se encuentra en la unidad o servicio en un momento determinado, considerado en un rango de 8-12 horas diarias en cualquier día de la semana.

Estos cupos se encuentran individualizados en el "Anexo 1: Anexo de Cupos Campo Clínico" que, debidamente suscrito por las partes, se entienden forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

El **CENTRO** deberá pagar al **SERVICIO** el valor de los cupos de campos clínicos antes convenidos y efectivamente utilizados, en la debida forma y oportunidad. Dicho valor no podrá ser inferior al que se obtendría por el uso efectivo del 85% del total de cupos de campo clínico convenidos para el período comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de cada año, y del 60% para los meses de Enero y Febrero de cada año.

SEXTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL-DOCENTE.

Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control del presente convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por el Comité Nacional Docente Asistencial (CONDAS), se conformará un Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) integrado por dos representantes de cada una de las entidades intervinientes, quienes deberán tener capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para decidir. Entre los representantes se encuentran el Director del **SERVICIO** y el Rector del **CENTRO**, sin perjuicio de que operacionalmente se organicen comités en los establecimientos.

El Comité Local Docente Asistencial se reunirá con la periodicidad que las partes, de común acuerdo determinen o a solicitud de una de ellas. Sin embargo no podrá ser inferior a seis el número de sesiones de la Comisión, anualmente. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en un acta respectiva.



SEPTIMA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL.

Son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;
2. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
3. Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
4. Analizar en el mes de Diciembre de cada año la solicitud de cupos del CENTRO sobre los cupos de ingresos de estudiantes de pre y postgrado a los diferentes Campos Clínicos que el SERVICIO ofrece, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades;
6. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial-Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación;
7. Aprobar todos los planes, y proyectos asistencial-docentes que en desarrollo del presente convenio se definan;
8. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo: Permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
9. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones;
10. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del SERVICIO, conforme a su propia normativa;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
12. Actuará como secretario ejecutivo de la Comisión Local Docente Asistencial el funcionario que designe el Director del SERVICIO, como responsable del área del Convenio Asistencial-Docente que mantenga el SERVICIO.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.

Los usuarios de los Establecimientos dependientes del SERVICIO tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

1. A ser informado, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué Instituciones;
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del SERVICIO y del CENTRO;
3. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

NOVENA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

En relación a los académicos o docentes:

1. Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el SERVICIO y los ESTABLECIMIENTOS hayan establecido;
2. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
3. Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;



4. Participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
5. Al menos dos semanas previas al inicio de clases, los docentes del CENTRO deberán presentar su programa de la asignatura, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios a los jefes de los Servicios o unidades y a la encargada de la relación Asistencial-docente del SERVICIO y del respectivo ESTABLECIMIENTO en los formatos definidos para ello.
6. Se deberá informar por escrito la nómina de alumnos, debidamente individualizados, que efectúen sus prácticas, debiendo mantenerse y entregarse a final de cada período el registro de la asistencia correspondiente.
7. Cuidar que la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
8. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas por el SERVICIO o el ESTABLECIMIENTO o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el alumno, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matrices suscritos entre las partes;
9. La relación docente-alumno no podrá en ningún caso superar un docente por cada 10 alumnos.

En relación a los estudiantes:

1. Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el SERVICIO o el ESTABLECIMIENTO, las que deberán ser comunicadas al CENTRO por escrito y con la debida antelación.
2. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del ESTABLECIMIENTO, sin discriminación de ninguna especie;
3. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
4. Deberán portar identificación en su uniforme;
5. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b e influenza, sin perjuicio de nuevas inmunizaciones que se exijan durante el transcurso del presente Convenio;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

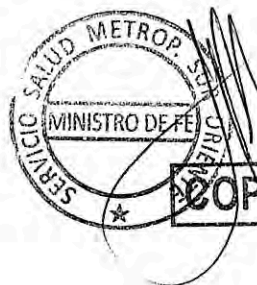
6. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del o los Establecimientos;
7. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del **SERVICIO**, por el **CENTRO**;
8. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del **SERVICIO** o del respectivo **ESTABLECIMIENTO**, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
9. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del **ESTABLECIMIENTO**, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
10. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del **ESTABLECIMIENTO**, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención del usuario y comunidad;
11. En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala, las actividades estarán bajo la supervisión del académico correspondiente, designado por el **CENTRO**;
12. Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas de que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpen u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO.

1. Asumir conjuntamente con el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello.
3. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.



4. Asignar a los académicos para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en el CENTRO e informar al SERVICIO sobre su designación;
5. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al SERVICIO, debidamente inventariados;
6. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por el transcurso del tiempo y su uso normal;
7. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
8. Informar oportunamente al SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
9. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO;
10. Cooperar con el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
11. Participar en las reuniones que convoque el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;
12. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los funcionarios del CENTRO o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO;
13. Velar por que aquellos funcionarios del CENTRO como sus alumnos que pasen a cumplir funciones en el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción,
14. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el CENTRO.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15. El CENTRO se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.
16. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo del CENTRO. Del mismo modo las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

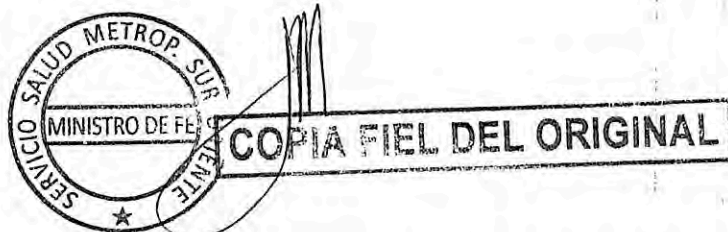
DECIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE PERSONAL.

Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Las partes están de acuerdo en que el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) del CENTRO, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del SERVICIO ni del ESTABLECIMIENTO la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor del CENTRO.

DECIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. En materia de régimen disciplinario cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.
2. Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del CENTRO o del SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO, por el incumplimiento por parte de profesores,



- alumnos o funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** de las obligaciones que a su respecto impone el Convenio, el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** podrá prohibir al desempeño de los docentes del **CENTRO** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico serán restituidos por el **CENTRO**, en un plazo no superior a 30 días; de no hacerlo, el **CENTRO** faculta al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** por este medio a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes. Los alumnos no podrán intervenir en forma directa en la atención de pacientes, ni dejar constancias de sus actuaciones en la ficha clínica. Toda responsabilidad en tal sentido recae en el supervisor bajo el cual están a su cargo.

DECIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.

Para el logro de los fines del presente Convenio, el **CENTRO** deberá disponer de un coordinador de convenios o coordinador docente de campos clínicos el cual será el representante y coordinador del **CENTRO** en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al Convenio, el o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar al COLDAS anualmente sobre la planilla de docentes;
2. Programar las pasantías, y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del **SERVICIO** o a quien este designe.
3. Representar al **CENTRO** en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
4. Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
5. Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal del **CENTRO** y alumnos;
6. Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe el **CENTRO**.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECIMO CUARTA: DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD.

Por el presente convenio el COMPLEJO acepta recibir en forma anual el número de alumnos establecido en la Cláusula Quinta de este instrumento, sin perjuicio que, de acuerdo a la Capacidad Formadora establecida por el SERVICIO y los ESTABLECIMIENTOS, su distribución por establecimientos, hospitales, servicios y unidades sea solicitada por el CENTRO en forma anual, en el mes de diciembre, en los formatos establecidos por el SERVICIO.

DECIMO QUINTA: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. Sobre los turnos de alumnos. Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del ESTABLECIMIENTO, y será el CENTRO el encargado de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios no podrán ser usadas como residencia de alumnos.
2. Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos. Se entiende que la Dirección del ESTABLECIMIENTO o el SERVICIO puede negar el acceso de más alumnos a una determinada dependencia, unidad o servicio clínico, de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Intrahospitalarias o Calidad. En general, el CENTRO acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos por cama sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. Sobre la calidad de carreras que accederán a práctica. El SERVICIO sólo aceptará la práctica de la carrera si el CENTRO ha aprobado acreditación institucional conforme a la normativa vigente.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. Recibir al personal académico y los estudiantes señalados en este Convenio. El **SERVICIO** se reserva la facultad de no recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica del **CENTRO**, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente al **CENTRO** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por el **SERVICIO**. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que el **CENTRO** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con el **CENTRO** propuestas de programas Asistenciales-Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **SERVICIO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;
9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con el **CENTRO**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con el **CENTRO**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque el **CENTRO** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales- docentes.
12. Corresponderá al **SERVICIO** la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos e Infraestructura que en la ejecución del presente convenio sean adquiridos o puestos a disposición del **SERVICIO** y/o del



CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL

respectivo establecimiento hospitalario o asistencial por el CENTRO para el uso de alumnos y docentes. El SERVICIO deberá restituir al CENTRO los bienes y equipos que éste haya adquirido o puesto a su disposición para los fines del Convenio, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos bienes y equipos que hayan sido transferidos en dominio al SERVICIO.

DECIMO SEPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN QUE ENTREGARÁ EL CENTRO AL SERVICIO.

El CENTRO se compromete con el SERVICIO a:

1. Brindar capacitación a los funcionarios de los ESTABLECIMIENTOS y del SERVICIO en base a Plan Anual establecido entre las partes.
2. Contribuir en el cumplimiento de metas sanitarias o compromisos de gestión en los ámbitos o bien en la implementación de normativas o políticas públicas de su competencia de acuerdo a Plan Anual establecido entre las partes.
3. Formular y aplicar material de Educación a los Usuarios especialmente al alta en patologías prevalentes, y otras actividades educativas que queden debidamente establecidas en el Plan Anual de Trabajo.
4. Colaborar en la organización de eventos organizados por el SERVICIO.
5. Pagar 1 UF (Una Unidad de Fomento) por alumno/mes en el caso de estudiantes de práctica regular, y 1,5 UF (Una coma cinco Unidad de Fomento) por alumno/mes en el caso de los Técnicos de Laboratorio Clínico, o su equivalente en bienes o servicios a solicitud expresa del Director del SERVICIO, lo que será debidamente documentado y apoyado por resolución del mismo.

El pago se hará en dinero efectivo o cheque, al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de pago efectivo, en forma en forma semestral, previa liquidación efectuada por el SERVICIO y aprobada por el CENTRO.

Las retribuciones monetarias deberán ingresarse a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999.



El **SERVICIO** deberá mantener registro actualizado de los Mecanismos de Retribución ejecutados, así como de su valorización.

DECIMO OCTAVA: DE LOS MAYORES GASTOS.

El **CENTRO** aportará directamente los insumos utilizados por los alumnos en práctica en las Unidades Críticas del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS**, los cuales deberán ser individualizados e inventariados.

Corresponderá al **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS** la recepción, administración, custodia y entrega a los alumnos en práctica de los referidos insumos, debiendo destinarlos al uso de los alumnos o académicos del **CENTRO** conforme los objetivos del presente Convenio.

Para los efectos del Convenio, se entenderá por estos insumos aquellos elementos higiénicos, de seguridad, que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos del **CENTRO**.

La cobertura de estos mayores gastos si se realizase pago deberá ingresar a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999.

DECIMO NOVENA: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES:
(CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS).

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores del **CENTRO** que impliquen el uso de los campos de formación del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS** deben ser autorizados por el Comité de Ética de la Investigación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y se registrará por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada.
3. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano será propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al SERVICIO y al CENTRO en cuanto instituciones patrocinantes.
5. El CENTRO deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del establecimiento o recinto al Director del mismo los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director.

VIGESIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES.

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, el CENTRO, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el artículo 2.320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual del SERVICIO por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario o estudiante del CENTRO, éste será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el SERVICIO a terceros, sean en virtud de resolución judicial firme y ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo judicial o extrajudicial aprobado por el SERVICIO y el CENTRO.
4. Si el docente tiene también la calidad de funcionario del SERVICIO o de cualquiera de sus ESTABLECIMIENTOS, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o paguen, caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada respectiva. La Comisión, para estos efectos, estará integrada por un asesor legal del SERVICIO o ESTABLECIMIENTO respectivo y del CENTRO.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5. En caso que de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra del CENTRO, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, el CENTRO se obliga a pagar al SERVICIO, sin más trámite, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
6. El SERVICIO comunicará al CENTRO, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
7. El SERVICIO comunicará al CENTRO, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN.

1. Los alumnos y académicos del CENTRO quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al ESTABLECIMIENTO de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del SERVICIO y sus ESTABLECIMIENTOS.
2. El CENTRO se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del SERVICIO o sus ESTABLECIMIENTOS, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad, hasta por culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, ya



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o del Título III de la Ley N°19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.

3. En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra del CENTRO, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, el CENTRO se obliga a pagar, sin más trámite, al SERVICIO o el ESTABLECIMIENTO, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
4. El SERVICIO comunicará al CENTRO, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
5. El SERVICIO comunicará al CENTRO, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO MATERIAL.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo el CENTRO, si fuese el caso,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios, según la estimación que derive del proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

VIGÉSIMO TERCERA: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del convenio serán de cargo del CENTRO cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTA: USUFRUCTO, CONSTRUCCIONES Y GIMNASIO.

Las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Mediante escritura pública de fecha 23 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y dando cumplimiento a lo pactado en el convenio docente asistencial vigente y sus respectivos anexos o addendums, las partes celebraron y constituyeron un derecho real de usufructo sobre el Lote Uno-B del plano de subdivisión agregado bajo los números 977 y 978 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto del año 2002, emplazado en el inmueble que ocupa el Hospital Dr. Sotero del Río ubicado en Av. Concha y Toro N° 3459, de la comuna de Puente Alto, obrando el CENTRO como usufructuario y el SERVICIO como nudo propietario. El referido usufructo se encuentra inscrito a fojas 4843 vuelta, N° 3457, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto del año 2006.
2. Las partes declaran que a la fecha han dado cumplimiento recíproco, total y oportuno a las obligaciones asumidas en virtud de referido usufructo y del convenio docente asistencial que lo originó.
3. Las partes se obligan a respetar los términos del referido Usufructo y sus posteriores ampliaciones y modificaciones, el destino de las edificaciones y el uso del gimnasio construidos en él.
4. En el evento que el Servicio y/o el Hospital Sotero del Río deje de funcionar en su actual emplazamiento y se establezca en un terreno



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

colindante, las partes manifiestan su disposición para analizar, revisar y discutir eventuales modificaciones del referido usufructo o su permuta o sustitución por otro usufructo equivalente en el referido terreno colindante, así como los mecanismos de compensación que correspondan al CENTRO.

VIGÉSIMO QUINTA: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. El presente convenio regirá hasta el día 23 de Diciembre del año 2027.
2. El cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **SERVICIO**, con el pleno apoyo del **CENTRO**, considerándose al menos una evaluación anual en general y quinquenal en el detalle.
3. Anualmente la asesoría técnica que haya establecido el Director del **SERVICIO** emitirá un informe de cumplimiento de este convenio, el que deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. A diciembre de cada año, la asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con el **CENTRO** de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones del **CENTRO**. El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por los directivos del Establecimiento involucrado con el **COLDAS**, para elaborar una propuesta que considere medidas a tomar por el Director del **SERVICIO**. Copia del informe y sus conclusiones serán entregadas al **CENTRO**, la que deberá responder en un plazo de quince días las observaciones que se le formulen. Dicha evaluación deberá ser remitida a la Dirección del **SERVICIO**.

VIGÉSIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el **ESTABLECIMIENTO** y/o el **SERVICIO**, por parte de los académicos o estudiantes,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respecto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del Establecimiento;
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido;
 3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
 4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
 5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes;
 6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del CENTRO;
 7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por el CENTRO o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al SERVICIO. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los alumnos puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el SERVICIO se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.

VIGESIMO SÉPTIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El término de este convenio no obstará a que los alumnos ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el SERVICIO a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que



★ COPIA FIEL DEL ORIGINAL

falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima quinta.

Con la finalidad anterior, el CENTRO deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular, que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre.

Mientras se mantenga la situación antes referida al CENTRO no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

Con todo, la terminación del Convenio no perjudicará a los funcionarios y/o carga familiar directa que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, lo que les serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por el CENTRO conforme a este convenio.

VIGESIMO OCTAVA: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Puente Alto

VIGESIMO NOVENA: INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente-Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos del CENTRO y del SERVICIO.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oírá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.



TRIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

TRIGESIMO PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y en mérito de lo expuesto en el Considerando 3.- de este instrumento, las partes declaran que las normas administrativas presentes y que en el futuro se dicten respecto de las relaciones docentes asistenciales no podrán afectar sustancialmente ni en su esencia los derechos que este convenio otorga al CENTRO, especialmente lo señalado en las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Decimoséptima, Vigésimocuarta y Vigésimoquinta de este instrumento, que las partes declaran inalterables, salvo acuerdo expreso y escrito de ambas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRIGESIMO SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares, quedando 2 de ellos en poder de cada parte.


TRIGESIMO TERCERA: PERSONERÍAS.

La personería de don Fernando Betanzo Vallejos, Director del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, para representar a éste, consta de Decreto N° 105 del Ministerio de Salud, de fecha 3 de Septiembre de 2010. La personería de doña Ximena Charpentier Canales para representar al CENTRO DE FORMACION TÉCNICA SANTO TOMAS, SEDE PUENTE ALTO, consta de escritura pública de fecha 17 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.



FERNANDO BETANZO VALLEJOS
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE



XIMENA CHARPENTIER CANALES
RECTORA
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS
SEDE PUENTE ALTO

26



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ DE MAIPO

NIVEL	PRAC	P.PROF
H. COMUNITARIO	2	2
REHABILITACION	4	1
P. ROOSVELT	5	8
CASA SALUD	4	4
PAB. CENTRAL	3	3
TOTAL AT. CERRADA	18	18
BOX URGENCIA		1
IRA ERA		1
DENTAL		2
BOX MEDICO		1
VACUNATORIO		1
GIMNASIO		1
LABORATORIO		2
RAYOS		1
TOTAL APS	0	10
TOTAL CHSJM	18	28

HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

UNIDAD	TENS	
	PRAC	P.PROF
UCA	9	9
UCB	17	17
UCI	1	1
UGA	8	8
UTI	5	5
UNIDADES APOYO	6	6
TOTAL	46	46

CRS TRANSITORIO SAN RAFAEL

UNIDAD	TENS	
	PRAC	P.PROF
TENS	3	2
TEPAR		1
DENTAL	2	1
TOTAL	5	4



COPIA FIEL DEL ORIGINAL